

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2021-07-MV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

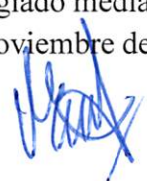
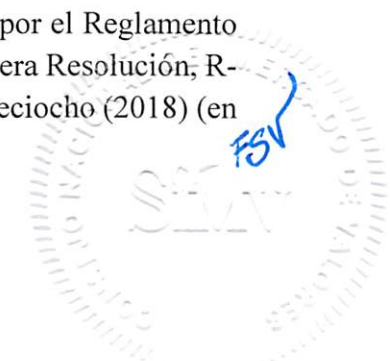
“CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). R-CNMV-2021-07-MV

REFERENCIA: Extensión de la prórroga otorgada para el cumplimiento del plazo de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

RESULTA:

Que el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud de extender la prórroga otorgada para el cumplimiento del plazo de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

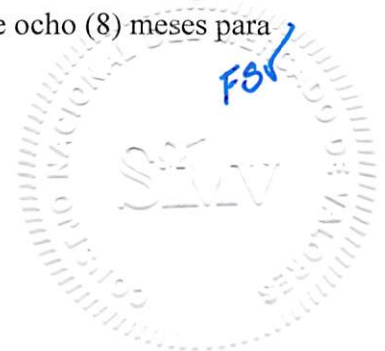
Que en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fabel', is written over the page number.

lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley núm. 249-17 dispone que la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.
2. Que dicha ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
3. Que el literal 5 del precitado artículo confiere al Consejo la atribución de “[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley”.
4. Que, de igual manera, el numeral 4 del referido artículo 13 reconoce al Consejo la facultad de “[r]evisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del Superintendente, las modificaciones que sean necesarias.”
5. Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, dispone que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley.”
6. Que, en el ejercicio de dicha potestad, el Consejo sancionó el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, mediante la Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), publicado el veintitrés (23) de agosto del dos mil diecinueve (2019).
7. Que el artículo 145 de la citada norma reglamentaria, referente al período de adecuación, reza como sigue: “[d]esde la fecha de publicación del presente Reglamento, el depósito centralizado de valores inscrito en el Registro, dispondrá de un plazo de ocho (8) meses para adecuar sus estatutos sociales y demás documentos.”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSA', is written over the text of the seventh item in the list.

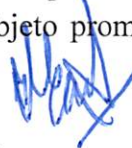
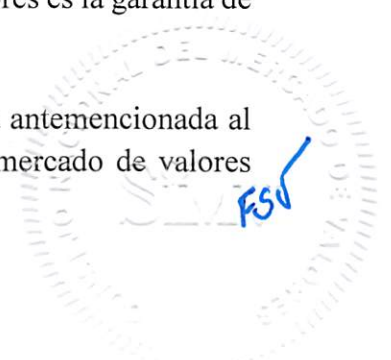
8. Que, similarmente, el reglamento de marras, en su transitorio primero -que se refiere a la adaptación de los actuales sistemas de compensación y liquidación- dispone lo siguiente:

“Las entidades que se encuentren operando algún tipo de sistema de compensación y liquidación a la fecha de publicación del presente Reglamento, cuya intención sea adaptarse a las disposiciones del mismo, deberán adecuarse atendiendo a los siguientes plazos:

- 1) El cumplimiento de las exigencias de gobierno corporativo al que hace referencia el Título II, Capítulo II. “Del Gobierno Corporativo, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo;
- 2) La adecuación del proceso de liquidación al que hace referencia el Título IV, Capítulo III. “Del Proceso de Liquidación” tendrá un plazo de doce (12) meses, a excepción de lo establecido respecto de la implementación del mecanismo de préstamo de valores que tendrá un plazo de adecuación de dieciocho (18) meses;
- 3) El cumplimiento de las exigencias de riesgo de crédito al que hace referencia el Título IV, Capítulo IV. “De la Gestión del Riesgo de Crédito”, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses.
- 4) El cumplimiento de las exigencias de riesgo operacional al que hace referencia el Título II, Capítulo IV. “De la Gestión de Riesgos de la Entidad”, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses.
- 5) El cumplimiento de las exigencias del resto del reglamento, tendrá un plazo de doce (12) meses.

Párrafo. Los plazos precitados comenzarán a computarse a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.”

9. Que, en atención al “Considerando Tercero” que sirve de preámbulo a la Ley núm. 249-17, uno de los fines que habrá de perseguir la regulación del mercado de valores es la garantía de que los mercados sean justos y eficientes.
10. Que en similares términos se refiere el artículo 7 de la pieza legislativa antemencionada al establecer que “[l]a Superintendencia tendrá por objeto promover un mercado de valores

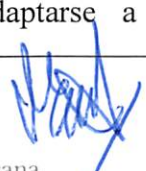
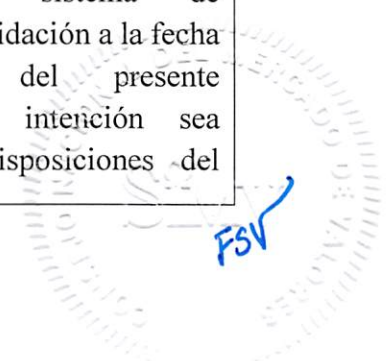
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSA', is written over the page number.

ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.”

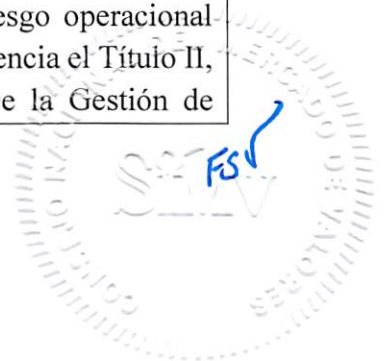
11. Que, en atención al artículo 2, párrafo, del de la Ley Núm. 249-17, “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
12. Que, a solicitud del señor superintendente, en fecha siete (7) de abril de dos mil veinte (2020), por medio de la Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV, el Consejo aprobó una prórroga -con carácter excepcional y transitoria- por período de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado reglamentariamente, para llevar a cabo las actividades de adecuación e implementación de, entre otros, el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.
13. Que, posteriormente, a solicitud del señor superintendente, mediante el artículo primero de la Décimo Primera Resolución, R-CNMV-2020-16-MV, del tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020), el Consejo estableció que los plazos de adecuación vencidos durante el año dos mil veinte (2020), o cuyo vencimiento se encontrase estipulado para el año dos mil veinte (2020), prescribirían el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021), fecha a partir de la que iniciaría su fiscalización, en lo que respecta, entre otros, a lo siguiente:

“

NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACIÓN	PLAZO DE ADECUACIÓN
Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores , sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, del dos (2)	Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).	Transitorio Primero. Adaptación de los actuales sistemas de compensación y liquidación. Las entidades que se encuentren operando algún tipo de sistema de compensación y liquidación a la fecha de publicación del presente Reglamento, cuya intención sea adaptarse a las disposiciones del

<p>de julio de dos mil diecinueve (2019).</p>		<p>mismo, deberán adecuarse atendiendo a los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El cumplimiento de las exigencias de gobierno corporativo al que hace referencia el Título II, Capítulo II. “Del Gobierno Corporativo, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo;2) La adecuación del proceso de liquidación al que hace referencia el Título IV, Capítulo III. “Del Proceso de Liquidación” tendrá un plazo de doce (12) meses, a excepción de lo establecido respecto de la implementación del mecanismo de préstamo de valores que tendrá un plazo de adecuación de dieciocho (18) meses;3) El cumplimiento de las exigencias de riesgo de crédito al que hace referencia el Título IV, Capítulo IV. “De la Gestión del Riesgo de Crédito”, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses.4) El cumplimiento de las exigencias de riesgo operacional al que hace referencia el Título II, Capítulo IV. “De la Gestión de
---	--	---

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Hans', is located below the table.

		<p>Riesgos de la Entidad”, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses.</p> <p>5) El cumplimiento de las exigencias del resto del reglamento, tendrá un plazo de doce (12) meses.</p> <p>Párrafo. Los plazos precitados comenzarán a computarse a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.</p>
--	--	---

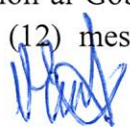
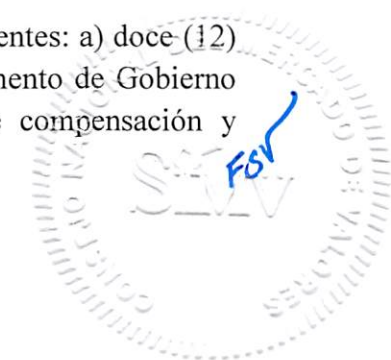
14. Que la lectura del artículo segundo de la preindicada resolución, revela que el Consejo reiteró los plazos de adecuación -previamente establecidos- cuyos vencimientos se encontraban programados para el año dos mil veintiuno (2021) y siguientes; en conformidad con la prórroga otorgada mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV, adoptada por este organismo colegiado el siete (7) de abril de dos mil veinte (2020).

15. Que, en la especie, mediante comunicación recibida en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente elevó a la aprobación de este organismo colegiado la extensión por “tres (3) meses adicionales, al plazo prorrogado en la Resolución No. R-CNMV-2020-02-MV, para el cumplimiento de los requerimientos siguientes:

1. Préstamo Automático de Valores (artículo 121, Título IV, Capítulo III,)
2. De la Gestión de Riesgos de Crédito y Liquidez (Título IV, Capítulo IV)
3. De la Gestión de Riesgos de la Entidad (Título II, Capítulo IV).” (sic)

16. Que en sustento de su requerimiento fueron desarrollados los argumentos copiados más adelante; los cuales, a su vez, fueron debidamente ponderados por el Consejo para fines de la decisión arribada, a saber:

“Que los plazos establecidos corresponden en sentido general a los siguientes: a) doce (12) meses para la adecuación al Gobierno Corporativo, conforme el Reglamento de Gobierno Corporativo, b) doce (12) meses para la adecuación del sistema de compensación y

liquidación y el resto de las exigencias del reglamento, **c) dieciocho (18) meses para las adecuaciones sobre la implementación del mecanismo de préstamo de valores, gestión de riesgo de crédito y gestión de riesgo operacional de la Entidad.**

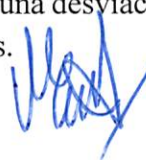
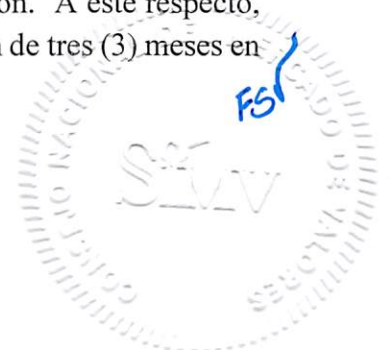
Considerando las medidas a seguir para mitigar el impacto del coronavirus COVID-19, establecidas por el Superintendente del Mercado de Valores, mediante Circular núm. C-SIMV-2020-09-MV, a través de la cual se extendió por un periodo de noventa (90) días calendario los plazos definidos en los Transitorios de diversos Reglamentos, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

Considerando que, en fecha 25 de febrero de 2020, fue remitida a la Secretaría del CNMN una solicitud de extensión de plazo de adecuación, cursada por CEVALDOM, mediante la comunicación No. 01-2020-000306, de fecha 22 de enero de 2020, la cual no llegó a ser conocida por el CNMV, debido a la emisión de la Resolución R-CNMV-2020-02-MV y la Circular C-SIMV-2020-09-MV. Al respecto, esta solicitud quedó sin efecto mediante un oficio remitido en el mes de agosto de 2020, al considerar que el CNMV se pronunciaría sobre una nueva extensión de plazos para todos los Reglamentos.

Posteriormente, mediante la Circular núm. C-SIMV2020-24-MV, de fecha 09 de diciembre de 2020, se notifica a los participantes del mercado la extensión del plazo para la adecuación reglamentaria para los plazos vencidos durante el año 2020, otorgando una dispensa hasta el **31 de marzo de 2021.**

Considerando que, dicha circular no se pronuncia sobre los plazos que vencen en el 2021, dentro del cual se encuentra el plazo respecto a las exigencias de riesgo de crédito y operacional que hacen referencia los Capítulos III y IV del Reglamento para Depósitos Centralizados de Valores y Mecanismos de Compensación Liquidación (R-CNMV-2019-18-MV).

En ese sentido, en fecha 16 de noviembre de 2020, CEVALDOM remite la comunicación No. 01-2020-004970, e informa las fechas propuestas para su adecuación. A este respecto, se procedió a revisar las fechas propuestas, observándose una desviación de tres (3) meses en la implementación del mecanismo de préstamo de valores.

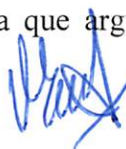
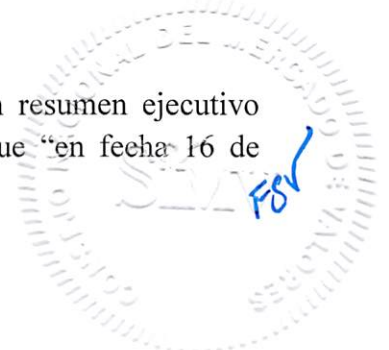
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Mas', is written over the text.

A modo ilustrativo del informe, presentamos la siguiente matriz, sobre de los plazos de adecuación para el cumplimiento por parte de la entidad del referido Reglamento, a saber:

Disposiciones del Reglamento de DCV	Vencimiento plazo otorgado según		Comunicación No. 01-2020-004970 CEVALDOM	Desviación
	Transitorio primero R-CNMV-2019-18-MV	Resolución R-CNMV-2020-02-MV Circular C-SIMV-2020-09-MV		
Préstamo Automático de Valores (Artículo 121, Título IV, Capítulo III)	23 de agosto de 2020	23 de mayo de 2021	19 de agosto de 2021	3 meses
De la Gestión de Riesgos de Crédito y Liquidez (Título IV, Capítulo IV)	23 de febrero de 2021	21 de mayo de 2021	19 de agosto de 2021	3 meses
De la Gestión de Riesgos de la Entidad (Título II, Capítulo IV)	23 de agosto de 2020	21 de mayo de 2021	19 de agosto de 2021	3 meses

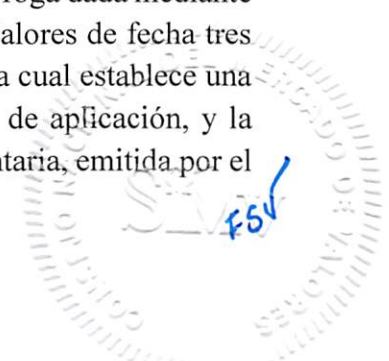
Considerando que, las adecuaciones a la regulación, requieren nuevos desarrollos tecnológicos al sistema de compensación y liquidación, así como, una serie de trabajos a nivel documental, comunicación y coordinación con los participantes del mercado, usuarios del sistema. En adición, la implementación del préstamo automático de valores a disposición de los miembros liquidadores, o sus clientes institucionales, sugiere un mecanismo necesario para gestionar los atrasos en la entrega de los valores, para la liquidación de las operaciones, que igualmente impactan en los usuarios del sistema.” (sic)

17. Que la comunicación del superintendente estuvo acompañada de un resumen ejecutivo elaborado por la Dirección de Participantes, en la que argumenta que “en fecha 16 de

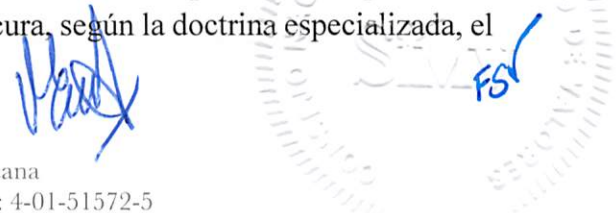
noviembre de 2020, CEVALDOM remite la solicitud de extensión de plazo mediante la comunicación No. 01-2020-004970, e informa las fechas propuestas para su adecuación. A este respecto, se procedió a revisar las fechas propuestas, observándose una desviación de **tres (3) meses** en la implementación del mecanismo de préstamo de valores, y las exigencias de riesgo de crédito y operacional al que hacen referencia los Capítulos III y IV del referido Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.”

18. Que el resumen ejecutivo de la Dirección de Participantes finaliza expresando que “después de evaluar dicho Plan, considera razonable la solicitud realizada por CEVALDOM, y recomienda al Consejo Nacional del Mercado de Valores, el conocimiento y aprobación de la extensión del plazo a tres (3) meses adicionales para lo siguiente: 1) Implementación del mecanismo de Préstamo de Valores. 2) Las exigencias de riesgo de crédito, al que hace referencia el Título IV, Capítulo IV. 3) Las exigencias de riesgo operacional, al que hace referencia el Título II, Capítulo IV.”
19. Que, a propósito de la solicitud formulada por el señor superintendente, en fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Servicios Legales presentó un informe en el que razona que “producto de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID 19, el CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., han limitado la asistencia de su personal de acuerdo a los protocolos de seguridad.”
20. Que, paralelamente, el informe destaca que CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., manifestó que la mayoría de los reglamentos dictados por el Consejo conciernen a dicha sociedad, lo cual requiere esfuerzos, dedicación e inversiones considerables, en vista del impacto de dichas normas en sus procesos y la funcionalidad de su sistema, necesitándose de nuevos desarrollos a fin de dar cumplimiento a los nuevos requerimientos normativos; adecuaciones que, a su vez, deben ser realizadas de forma coordinada y controlada, a fin de gestionar los riesgos operacionales que pudieran derivarse de los cambios implementados, evitando un impacto negativo en el mercado.
21. Que el informe de la Dirección de Servicios Legales advierte que “la prórroga dada mediante la Décimo Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte, R-CNMV-2020-16-MV, mediante la cual estableció una prórroga al cumplimiento de los plazos de adecuación de reglamentos de aplicación, y la Circular Notificación de extensión del plazo para la adecuación reglamentaria, emitida por el



Superintendente del Mercado de Valores el nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), solo se refirió a los plazos vencidos o que tenían fecha de vencimiento pautada dentro del 2020.”

22. Que, en tal sentido, dicho informe señala que resulta necesario que este organismo colegiado “se pronuncie respecto del vencimiento de los plazos pautados para el año dos mil veintiuno (2021), con el objetivo de que puedan ser ampliados en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa (...).”
23. Que, más adelante, reitera que el Consejo se encuentra “facultado para deliberar y decidir acerca de los procesos de adecuación reglamentaria, por cuanto puede pronunciarse los plazos de los reglamentos supra indicados, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley partiendo de que la pandemia Coronavirus COVID-19, es considerado como un caso de fuerza mayor, en virtud de que muchos de sus efectos no se pudieron prever, se deben tomar medidas para poder contrarrestar sus efectos.” (sic)
24. Que, en razón de lo expuesto y tomando en consideración las gestiones realizadas por CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A., la Dirección de Servicios Legales concluye en su informe que procede legalmente la extensión de los plazos; al tiempo que adiciona no se identifican repercusiones sobre las adecuaciones reglamentarias en curso llevadas a cabo por otros participantes del mercado, toda vez que las actividades que se extenderían corresponden a procesos intrínsecos a la operatividad de los depósitos centralizados de valores.
25. Que atendiendo al principio de racionalidad instituido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), extensivo especialmente a la motivación que debe servir de base a la entera actuación administrativa, el Consejo está compelido a actuar a través de buenas decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
26. Que, asimismo, por virtud del principio de eficacia contenido en el artículo 3, numeral 6, de la precitada legislación, “en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”; lo cual procura, según la doctrina especializada, el



logro de los objetivos propuestos por la normativa con la mayor diligencia y celeridad, desplegando los poderes necesarios, con el debido respeto a la ley y al Derecho.

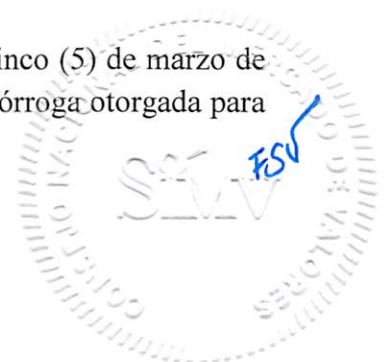
27. Que dicho principio tiene carácter constitucional en tanto se encuentra enunciado por el artículo 138 de nuestra Carta Magna: “[I]a Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”
28. Que el principio de eficacia encuentra complemento en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, que reconoce el derecho de las personas a una buena administración Pública; que se traduce en decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
29. Que, en tal sentido, el Consejo no es ajeno a las argumentaciones vertidas en el sentido de que los plazos previstos -inicialmente- para la adecuación e implementación de los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, no han resultado suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en la nueva normativa.
30. Que, a la sazón, este organismo colegiado es consciente que desde mediados del mes de marzo del dos mil veinte (2020), la República Dominicana se encuentra en un estado de excepción -sin precedentes- por motivo de la pandemia del COVID-19; lo cual ha generado situaciones extraordinarias en todos los ámbitos nacionales, incluyendo escenarios de incertidumbre dentro del mercado de valores.
31. Que la decisión contenida en el presente acto se encuentra fundamentada, principalmente, en el impacto de la pandemia del COVID-19 en el sistema y el mercado financiero de la República Dominicana, que ha obligado a reguladores y supervisores implementar medidas no convencionales -incluyendo la flexibilización de plazos- con el objetivo de mitigar las repercusiones adversas del Coronavirus en sectores fundamentales del aparato productivo nacional.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).



- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- f. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
- g. El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- h. La Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV, adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores el siete (7) de abril de dos mil veinte (2020).
- i. La comunicación cursada por el señor superintendente en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021), mediante la que solicita extender la prórroga otorgada para el cumplimiento del plazo de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.
- j. El resumen ejecutivo elaborado por la Dirección de Participantes.
- k. El informe rendido por la Dirección de Servicios Legales en fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en torno a la solicitud de extensión de la prórroga otorgada para

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Rodríguez', is written over the text of item k.

el cumplimiento del plazo de adecuación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

- I. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

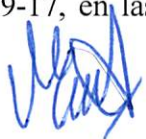
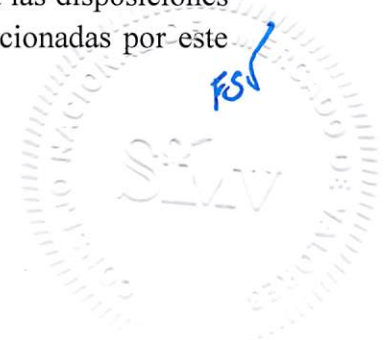
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR que los plazos de adecuación correspondientes al Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, cuyo término se encuentra estipulado para el año dos mil veintiuno (2021), prescriban el diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021), fecha a partir de la que, de manera definitiva e improrrogable, iniciará su fiscalización; en específico, los aspectos concernientes a: (i) Préstamo de Valores (Artículo 121, Título IV, Capítulo III), (ii) Gestión de Riesgos de Crédito y Liquidez (Título IV, Capítulo IV), y (iii) Gestión de Riesgos de la Entidad (Título II, Capítulo IV).

SEGUNDO: FACULTAR al superintendente para informar a los participantes del mercado de valores, mediante circular, lo dispuesto por la presente.

TERCERO: INSTRUIR a la Superintendencia requerir a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., remitir el cronograma mensual de las actividades pendientes de cumplimiento, junto con el detalle de entregables y proyección de fechas para culminar el proceso de conformidad normativa.

CUARTO: INSTRUIR a la Superintendencia fiscalizar las actividades llevadas a cabo por los participantes del mercado de valores, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones de los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, en las fechas sancionadas por este Consejo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Rodríguez', is written over the text of the fourth resolution point.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente presentar al Consejo, vencido el plazo al que se refiere el artículo primero, un informe sobre las actividades de adecuación e implementación del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

SEXTO: INSTRUIR al señor superintendente a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por su fiel cumplimiento, así como publicar la misma en el portal institucional.

SÉPTIMO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

SRA. ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

A blue ink signature of Fabel María Sandoval, written in a cursive style.

SRA. FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores